

RESOLUCIÓN 0009

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, NIMF No. 25 Envíos de tránsito y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales,*

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 25 Envíos de tránsito, en la parte de Antecedentes establece: *“(...) El tránsito supone la movilización de envíos de artículos reglamentados que pasan a través de un país (en adelante, el país de tránsito) sin importarse. Los envíos en tránsito constituyen vías potenciales de introducción de plagas hacia y/o su dispersión dentro de ese país. Los envíos en tránsito pueden pasar a través del país de tránsito permaneciendo cerrados y sellados o precintados, de ser necesario, sin dividirse ni combinarse con otros envíos y sin reembalarse. Según tales condiciones, la movilización de envíos, en muchos casos, no presentará un riesgo de plagas y no requerirá medidas fitosanitarias, especialmente si los envíos se transportan en contenedores sellados o precintados. Sin embargo, incluso bajo tales condiciones, se pueden requerir planes de contingencia para abordar situaciones imprevistas, como en un accidente durante el tránsito (...)”;*

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 25 Envíos de tránsito en su numeral 2 Establecimiento de un sistema de tránsito indica: *“La parte contratante puede crear un sistema de tránsito para la aplicación de medidas fitosanitarias a los envíos en tránsito junto con la ONPF, aduanas y otras autoridades pertinentes de su país como colaboradores. El objetivo de tal sistema de tránsito es prevenir, dentro del país de tránsito, la introducción y/o dispersión de plagas reglamentadas asociadas con los envíos en tránsito y sus medios de transporte. Los sistemas de tránsito requieren como base un marco normativo de legislación, reglamentaciones y procedimientos fitosanitarios. El sistema de tránsito es operado por la ONPF, aduanas y otras autoridades pertinentes, en colaboración según proceda, y debería asegurar que se apliquen las medidas fitosanitarias prescritas. A la ONPF le corresponde la responsabilidad de los aspectos fitosanitarios del sistema de tránsito y establece e implementa las medidas fitosanitarias necesarias para manejar los riesgos de plagas, tomando en cuenta los procedimientos de tránsito de aduanas”;*

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: "Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución 0002 de 3 de enero de 2020, la cual establece la "*Guía de trabajo para la elaboración de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por plaga*", en la cual se detalla el procedimiento técnico para elaborar el estudio mencionado;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2022-001201-M de 18 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) como es de su conocimiento el hongo *Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)* es considerada como una de las plagas más destructivas para las musáceas (banano, plátano, orito, entre otras). La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - Agrocalidad, mediante Resolución Nro. 0202 del 11 de agosto de 2022, reglamentó a *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical*, como plaga cuarentenaria no presente en el país, de conformidad a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias Nro. 5, 8 y 19. Al ser nuestro país el principal exportador de banano a nivel mundial se encuentra amenazado por esta plaga, a nivel nacional existen cerca de 16.000 productores entre banano y plátano, y 350.000 hectáreas de producción, al momento no existe ningún método para eliminar la plaga ni variedades comerciales resistentes a la misma. Debido a las detecciones de la plaga en los países limítrofes Colombia (2019) y Perú (2021), y como una de las estrategias que ha venido realizando Agrocalidad para la prevención de ingreso y dispersión de la misma al país, se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas de *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical*, en base al riesgo que representan los factores antropogénicos entre los cuales se encuentran los vehículos ya que pueden transportar suelo contaminado con la plaga, por lo que se recomienda "Establecer medidas fitosanitarias para tránsito internacional de cumplimiento obligatorio, con el fin de prevenir la introducción y diseminación de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical*" (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve

Artículo 1.- Establecer medidas fitosanitarias para tránsito internacional de cumplimiento obligatorio, con el fin de prevenir la introducción y diseminación de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical*.

Artículo 2.- Las medidas fitosanitarias son las siguientes:

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



1. Copia del Certificado Fitosanitario de la ONPF del país de origen.
2. Certificado de aplicación de tratamiento fitosanitario de desinfección al medio de transporte y contenedor, con amonio cuaternario a una dosis de 1200 ppm, validado por la ONPF del país de origen y/o procedencia.
3. El certificado de aplicación de tratamiento fitosanitario de desinfección, constituye un requisito para la emisión del Documento de Destinación Aduanera para tránsito internacional.
4. El transporte y/o contenedores que contengan envíos de tránsito internacional por territorio ecuatoriano deben estar limpios, libres de suelo, plagas, restos vegetales, semillas y otras partes de plantas con capacidad reproductiva.
5. Los envíos en tránsito por territorio ecuatoriano, deben estar contenidos en envases nuevos, paletizados (excepto para productos a granel), y libres de materiales extraños al producto.
6. Los contenedores o medio de transporte que contengan envíos de tránsito internacional por territorio ecuatoriano deben estar herméticamente cerrados, con los precintos de seguridad colocados por la ONPF del país de origen y/o procedencia, el número de precinto deberá ser verificado por el inspector de la Agencia.
7. Autorización fitosanitaria de tránsito internacional emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
8. Inspección y/o verificación de los envíos en tránsito internacional, en el punto de control de ingreso.
9. Los medios de transporte y contenedores deberán mantener las mismas condiciones de resguardo fitosanitario, durante todo el recorrido dentro del territorio ecuatoriano.
10. En caso de requerir trasbordo dentro del territorio ecuatoriano por transporte accidentado o daño mecánico, se deberá informar a la Agencia y deberá estar presente un inspector fitosanitario. Una vez realizado el trasbordo, la Agencia colocará un precinto que deberá mantenerse cerrado hasta el punto de control de salida.
11. En el punto de control de salida el inspector fitosanitario verificará el número de precinto y autorizará la salida del país.

Artículo 3.- No se emitirá Autorizaciones Fitosanitarias de Tránsito Internacional (AFTI) para fruta banano originaria o procedente de países con presencia de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical.

DISPOSICIÓN GENERAL

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) y ante la Comunidad Andina (CAN).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La presentación del Certificado de aplicación de tratamiento fitosanitario de desinfección como requisito para la emisión del Documento de Destinación Aduanera para tránsito internacional, entra en vigencia 30 días después de la fecha de suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de sus suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 31 de enero del 2023

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Sumillado por:	Ing. Larry Mauricio Rivera Jara Coordinador General de Sanidad Vegetal	
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Alava. Director General de Asesoría Jurídica	

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec

